CONTRATO N°:	4600015391
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS - NIT. 890.900.286-0
CONTRATISTA:	INGENIEROS ALIADOS S.A.S.
NIT:	901.394.448-4
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS
VALOR:	TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L ($360.930.411) IVA Incluido. De los cuales, TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L ($330.930.411) IVA Incluido, corresponden al presupuesto del mantenimiento de aires acondicionados; y TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000) a la bolsa general de repuestos para los mantenimientos correctivos y emergencias de los aires acondicionados.
PLAZO:	NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes y sin superar el 31 de diciembre de 2023.
CONTRATO:	SUMINISTRO
DOMICILIO:	Medellín

Entre los suscritos a saber, **MARILUZ MONTOYA TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.416.463 de Apartadó (Antioquia), actuando en calidad de Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en virtud del Decreto de nombramiento N° 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, posesionada mediante Acta del 10 de noviembre de 2021 en concordancia con el Decreto D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, delegada para contratar por el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de otra parte el señor **JUAN CAMILO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.293.738 de Itagüi (Ant), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INGENIEROS ALIDADOS S.A.S**. identificada con NIT901.394.448-4, sociedad comercial con domicilio en Medellín – Antioquia, debidamente facultado para contratar conforme se acredita con el certificado de capacidad de contratación y quien para efectos de la presente modificación se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: Para garantizar el normal funcionamiento del sistema de aire acondicionado en el CAD y las sedes externas que incluye: el Palacio de la Cultura Rafael Uribe, el Laboratorio Departamental, el Programa Aéreo de Salud (PAS) y el Almacén General de Salud, se requiere:

- Inspección general a los equipos para determinar anomalías o daños.
- Limpieza al condensador, evaporador o serpentín, con agua a presión y/o desincrustante en aquellos equipos que lo requieran.
- Revisión, alineamiento, tensión y cambio de bandas en transmisiones de potencia en unidades manejadoras de aire.
- Revisión de rodamientos, posibles desbalances y vibraciones en ventiladores y unidades manejadoras cuando sea necesario y el buen funcionamiento del equipo así lo requiera.

- Limpieza de las bandejas y los drenajes de condensado.
- Revisión, limpieza y ajuste de terminales eléctricas, contactores de los arrancadores y demás elementos de control, del tablero eléctrico de las maquinas.
- Lectura y registro de los datos de operación de cada motor.
- Realizar un informe detallado del mantenimiento a los equipos, presentando recomendaciones y observaciones.
- Revisión y mantenimiento de los sistemas de bombeo de recirculación de agua fría y condensación de agua del sistema de aire acondicionado del CAD y de las sedes externas. Esto incluye el tablero de variadores de velocidad con todos sus componentes.
- Realizar el soporte y mantenimiento al software y a los variadores GRUNDFOS del sistema de bombeo del CAD.
- Realizar el soporte técnico al sistema DMS2 (Data Management Server2) con el que se hace gestión al sistema de aire acondicionado del laboratorio Departamental.
- Realizar el mantenimiento correctivo a los equipos que lo requieran.
- Realizar pruebas de fugas de refrigerante o agua helada cuando sea necesario.
- Suministrar y realizar la recarga de refrigerante a los equipos que así lo requieran.
- Suministrar y reemplazar la tela filtrante de los equipos que así lo requieran.
- Suministrar y realizar lubricación de piezas mecánicas.
- Suministrar la mano de obra para la instalación de bandas, capacitores, transformadores, breakers, termostatos, temporizadores, presostatos y demás elementos que hacen parte de los equipos del sistema de aire acondicionado.
- Mantenimientos correctivos Consiste en las actividades programadas o no, que puedan surgir en el transcurso de la ejecución del contrato, es decir, se prestará a demanda. Los mantenimientos correctivos se harán previa aprobación de la supervisión del contrato.
- Actualizar las hojas de vida de los equipos que conforman el sistema de aire acondicionado del CAD y las sedes externas de acuerdo con formato presentado por el Departamento de Antioquia. Se deberán elaborar las faltantes.
- Las demás que su criterio y experticia, considere relevantes para el buen desarrollo de las actividades y la buena operación de los equipos.
- Informe final en donde se especifique el estado de cada uno de los equipos que hacen parte del objeto de este contrato donde se muestre el estado en que queda después de las intervenciones, y se brinden las recomendaciones a la entidad que corresponda para mantenerlo en óptimas condiciones de operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta lista de actividades y productos debe entenderse sin perjuicio de otras actividades, productos y equipos que sean necesarios o requeridos para la ejecución del objeto contractual o si se presentan eventualidades que así lo ameriten, las cuales se entienden incorporadas. Esta circunstancia no generará modificación del contrato ni altera el valor del mismo. Ante una eventual ocurrencia de lo expuesto, se solicitará una cotización al contratista, la cual será verificada por el supervisor y realizará la comparación de precios de acuerdo con el mercado. Así mismo, constará en su informe de seguimiento a la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el Departamento decida realizar un nuevo proceso de contratación cuyo objeto sea el cambio de algunas de las Unidades Manejadoras de Aire por su obsolescencia, el contratista se comprometería a realizar los mantenimientos a estos nuevos equipos en reemplazo de los actuales. Aclarando que no será responsabilidad del contratista el retiro de los equipos instalados ni el montaje ni puesta en operación de los equipos nuevos, si esto llegara a ocurrir.

SEGUNDA: VALOR: TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L ($360.930.411) IVA Incluido.

De los cuales, TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L ($330.930.411) IVA Incluido, corresponden al presupuesto del mantenimiento de aires acondicionados; y TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000) a la bolsa general de repuestos para los mantenimientos correctivos y emergencias de los aires acondicionados.

TERCERA: FORMA DE PAGO: En contraprestación, el Departamento reconocerá al contratista el valor de las obligaciones surgidas del contrato, mediante actas de pagos parciales mensuales de avance de ejecución, de acuerdo a las actividades efectivamente realizadas y comprobables, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente en la Tesorería General del Departamento con el visto bueno por parte del supervisor del contrato, acompañada del informe de supervisión y de la certificación de encontrarse EL CONTRATISTA, al dia en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia.

El Departamento de Antioquia deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través de la Subsecretaria Financiera de la Secretaría de Hacienda. Adicionalmente, se deducirá del valor de las facturas, lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas y las demás retenciones que sean del caso.
El Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA.

El Proveedor debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma, en donde el Departamento consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

El Departamento de Antioquia deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través de la Dirección de Planeación Financiera de la Secretaría de Hacienda. Adicionalmente, se deducirá del valor de las facturas lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas, los niveles de incumplimiento, las demás retenciones que sean del caso, de acuerdo con la normativa vigente.

Es de aclarar, que en todo pago la Gobernación de Antioquia efectuará la retención de los valores correspondientes a las siguientes estampillas, el valor de las cuales no podrá estar incluido en el cálculo de la administración:

- Estampilla Pro Hospital 1%
- Estampilla Pro Desarrollo 0.6%
- Estampilla Pro Ancianos 2%
- Estampilla Politécnico "Jaime Isaza Cadavid" 0.4%
- Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% del valor del contrato
- Tasa Pro-Deporte 1%
- Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU- Digital 0.4%

Habrá lugar a las excepciones establecidas en la ordenanza 020 de 2022 y en la ordenanza 041 de 2020.

Adicionalmente y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaria de Hacienda del Departamento, al contratista deberá acreditar su registro en la oficina de industria y comercio de los municipios en los que se ejecutaran las actividades contractuales.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el proveedor esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al proveedor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 4. Para el pago el contratista deberá allegar paz y salvo de seguridad social y aportes parafiscales, estos últimos para quien aplique, expedido por el representante legal o Revisor Fiscal, fotocopia de la cedula de revisor fiscal, tarjeta profesional del revisor fiscal y fotocopia de la cédula de ciudadanía, igualmente se debe incluir la planilla (PILA), con fecha correspondiente al mes facturado. Adicionalmente, y en cumplimiento de las circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio de los municipios en los que se ejecutarán las actividades contractuales.

Nota: La definición clara del objeto, es la que permite a su vez, a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, establecer la tarifa a aplicar por concepto de retención en la fuente al momento del pago, así como considerar los demás efectos tributarios y contables que se derivan del contrato como su adecuado registro en las cuentas establecidas para cada concepto.

CUARTA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Para amparar el valor del presente contrato, **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** cuenta con los siguientes fondos y apropiaciones presupuestales:

DEPENDENCIA	CDP No.	VALOR	RPC No.	VALOR
Secretaría de Suministros y Servicios	3700013167	$232.935.724	4500059680	$232.935.724
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	3700013165	$127.995.958	4500059681	$127.994.687

QUINTA: PLAZO: NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes y sin superar el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Técnicas.

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.
2. El contratista deberá tener la capacidad técnica y operativa para desarrollar las acciones requeridas e indispensables para la correcta ejecución del contrato.
3. El contratista es el responsable de coordinar y preparar todos los elementos para el transporte, de tal manera que queden protegidos contra todo daño o deterioro, acto terrorista o saqueo, siendo el único responsable por los daños o pérdida, debidos a una preparación inadecuada.
4. El contratista se obliga a garantizar la calidad de los servicios objeto de la contratación, según fichas técnicas de los mismos.
5. Suministrar los servicios de mantenimiento, de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.
6. Garantizar la calidad de los productos o elementos por defectos de fabricación y en caso de presentarse tal situación, los elementos o productos se restituirán sin ningún costo para el Departamento de Antioquia.
7. El contratista debe garantizar que dentro del mantenimiento preventivo se realice el suministro de los consumibles menores necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos, así como la recarga de refrigerante para cada sistema en caso de ser necesario, ya sea R-22, R-410A o R-407C o cualquier otro que sea requerido por los equipos objeto del contrato, el reemplazo de tela filtrante con suministro, la limpieza con químico desincrustante de serpentines con suministro, lubricación de piezas mecánicas con suministro de grasa, grafito o el lubricante requerido o recomendado por el fabricante para cada equipo, mano de obra de instalación de elementos menores como capacitores, transformadores, breakers, termostatos, relevos, temporizadores, presóstatos, entre otros, cuyo valor se encuentra incluido dentro del mismo mantenimiento.
8. El contratista dispondrá de dos técnicos de forma interna (tiempo completo) en el CAD o alguna de sus sedes externas con el perfil solicitado como equipo de trabajo para los mantenimientos y durante toda la jornada laboral de lunes a sábado. Igualmente, dependiendo de las actividades programadas y por una eventual necesidad del servicio, los mantenimientos podrán ser realizados durante el fin de semana o en días domingos o feriados. Si

el contratista considera necesaria la presencia de personal técnico adicional para algunas actividades, este deberá ser suministrado por el mismo y sin cobro alguno para el Departamento.

9. El contratista dispondrá de la herramienta necesaria para realizar las actividades dentro de las instalaciones del Departamento. Para eso, deberá tener siempre en el CAD o alguna de sus sedes externas, pero siempre a disposición de los técnicos encargados del mantenimiento, la herramienta básica para prestar un buen servicio, tales como: Manómetros, termómetro, anemómetro, pinza voltiamperimétrica, extractor de rodamientos, calibrador, alineador de poleas, escaleras, bomba de vacío, herramienta de mano, y la demás que el contratista considere necesaria para el buen desarrollo de sus actividades. La supervisión del contrato podrá solicitar la verificación de la herramienta en cualquier momento que lo considere durante la ejecución del contrato para garantizar que está se encuentra en las instalaciones del Departamento.
10. El contratista proveerá la mano de obra necesaria para el mantenimiento preventivo y correctivo con un tiempo de respuesta que permita el funcionamiento continuo del aire acondicionado. El contratista deberá presentar el diagnóstico y los informes requeridos por el supervisor, según el cronograma de trabajo establecido entre ambas partes.
11. Para el mantenimiento correctivo, el contratista debe presentar cotización de las reparaciones al supervisor del contrato, discriminado el costo de los repuestos, el IVA y el costo de la mano de obra.
12. El contratista deberá presentar un informe o entregables en los que, de cuenta de las actuaciones realizadas y la gestión desarrollada en la ejecución del mantenimiento correctivo.
13. Notificada la falla o necesidad del servicio por parte del supervisor el contratista tiene un plazo máximo de 12 horas para realizar el diagnóstico del respectivo equipo de aire acondicionado o ventilación mecánica, identificada la necesidad el contratista atenderá la situación dentro de las 3 horas siguientes.
14. Garantizar la calidad de los productos y/o equipos por defectos de fabricación y en caso de presentarse tal situación, los elementos, equipos o productos se restituirán sin ningún costo para el Departamento de Antioquia, en un tiempo no superior a una semana.
15. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la entrega de los bienes y movimiento de herramienta, equipos o personal necesario para la correcta prestación del servicio, los cuales se entienden incorporados en el valor del contrato.
16. El contratista deberá dotar de un celular con su respectiva línea telefónica a por lo menos uno de los técnicos que prestarán el servicio en las instalaciones, donde puedan ser localizados en cualquier momento del día. Este deberá estar encendido todo el tiempo para atender los requerimientos de la dirección técnica.
17. El contratista deberá garantizar que los mantenimientos se realicen en las fechas programadas de conformidad con el cronograma de trabajo. En caso de mantenimientos correctivos que por su naturaleza no puedan atenderse de manera urgente, se deberá concertar las fechas de su programación, de manera conjunta con el supervisor.
18. Los repuestos utilizados para los mantenimientos preventivos y correctivos deben ser nuevos y originales para los equipos actualmente instalados en la Gobernación de Antioquia y sus sedes externas.
19. El contratista debe cumplir con la regulación ambiental para la adecuada disposición de residuos considerados peligrosos para el medio ambiente. En caso de presentarse residuos peligrosos o de disposición especial como aceites, grasas, refrigerantes, fibra de vidrio, entre otros, el contratista deberá suministrar a la supervisión del contrato el certificado correspondiente de disposición final de dichos elementos.
20. Durante la ejecución del Contrato, el contratista proveerá en todo momento los recursos necesarios para garantizar la higiene y salubridad de las instalaciones de la obra y del personal que tenga contacto directo con ella, incluidas terceras personas.
21. El contratista debe regirse bajo los estándares de las normas ASHRAE (American Society of Heating, Refrigerating and Air Conditioning Engineers) y SMACNA (Sheet Metal and Air Conditioning Contractors' National Association), para sistemas de aire acondicionado.
22. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras.

1. Cumplir con los estándares establecidos para el suministro e instalación de los elementos requeridos.

2. La persona jurídica o el establecimiento de comercio deberá estar constituido con una fecha no inferior a un (1) año contado a partir de la apertura de este proceso de selección.
3. La duración de la empresa debe ser igual o superior al plazo del contrato y treinta (30) meses más.
4. Deberá aportar la garantía comercial expedida por el productor y/o proveedor de los bienes, donde garantice la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos o equipos. La cual deberá tener una vigencia de un (1) año contado a partir de la entrega del suministro de los bienes.
5. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
6. El contratista debe suministrar un cronograma de actividades para cada mes de trabajo que pueda ser verificado por el supervisor del contrato. Este se presenta en el formato acordado entre contratista y supervisor, de forma anticipada y se presentará la última semana del cada mes para hacer seguimiento el mes siguiente.
7. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en caso de continuar obligado a realizar dichos aportes, y deberá cumplir con dicha obligación.
8. Si el contratista es personal natural, adicionalmente deberá aportar al sistema de seguridad social sobre el 40% del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 267 de la Ley 1753 de 2015
9. Suministrar al DEPARTAMENTO y/o al SUPERVISOR DEL CONTRATO toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
10. Atender los requerimientos de la supervisión.
11. Garantizar que el personal técnico, operativo y administrativo que prestará los servicios de mantenimiento en las maquinas del CAD y sedes externas cumpla con las condiciones de formación y experiencia establecidas en el Estudio Previo, Pliego de condiciones definitivos y sus anexos.
12. Entregar y/o instalar los bienes con celeridad y calidad.
13. Estarán a cargo del Contratista todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato, así como también, y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, y/o estampillas, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales
14. El contratista debe efectuar los cambios de los elementos por reclamos de mala calidad, defectos de fabricación, defectos por mal empaque o embalaje, que en todo caso sean responsabilidad del contratista, previos los soportes y sustentación respectiva, sin importar que inicialmente se haya expedido el recibo a satisfacción, sin ningún costo para el Departamento de Antioquia.
15. Garantizar que las reclamaciones presentadas por el supervisor, para la devolución a cambios de bienes o información de tipo administrativo, se realicen a más tardar dentro los dos siguientes a la fechas y hora de la solicitud.
16. Los precios de los bienes referenciados por el contratista en la propuesta de precios se entenderán fijos durante la Vigencia del contrato.
17. El personal de mantenimiento del contratista que realice actividades en el CAD o sus sedes externas debe estar vinculado a la empresa, lo cual se verificará antes de la suscripción del acta de inicio.
18. El tiempo estipulado de respuesta para atender emergencias que comprende la atención de las llamadas las 24 horas del día, incluyendo domingos y festivos, debe ser en el término de una (1) hora. Los repuestos que deban colocarse mediante la visita para atender la actividad, su costo será atendido con los recursos destinados dentro del presupuesto oficial del contrato para tal efecto.
19. Para la firma del acta de inicio, el contratista deberá contar con sede permanente y oficina en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y brindar un número telefónico fijo de la misma ciudad y un número celular donde puedan atender los llamados de emergencia o los requerimientos y visitas de la supervisión.
20. De acuerdo a la tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales, los técnicos encargados del mantenimiento deberán estar clasificados como clase riesgo cuatro (4).
21. Tanto el ingeniero como los técnicos que realizarán el mantenimiento del sistema de aire acondicionado del CAD y las sedes externas deberán tener vigente durante todo el plazo del contrato el certificado de curso de

alturas nivel avanzado expedido por empresas especializadas en el tema y avaladas por el Ministerio de Trabajo.

22. El ingeniero que realiza el apoyo técnico y administrativo al contrato durante todo el plazo de ejecución del mismo deberá contar con certificado de estudio en climatización de áreas blancas emitido por una institución educativa formal o no formal con una intensidad horaria no menor a 40 horas de duración.
23. El ingeniero que realiza el apoyo técnico y administrativo al contrato deberá tener domicilio permanente en la ciudad de Medellín durante todo el plazo contractual para atender los requerimientos, emergencias y realizar control a la ejecución del contrato, además, para atender a las reuniones periódicas de seguimiento que serán citadas desde la supervisión.
24. El contratista deberá velar por el control y cuidado de su propia herramienta y por los espacios donde se realizan los mantenimientos.
25. El contratista garantizará la dotación al personal técnico de todos los elementos de seguridad industrial. Requisito esencial para el inicio de las actividades, las cuales serán verificados y aprobados por el supervisor del contrato.
26. El contratista deberá previo al inicio del contrato y durante la ejecución del mismo presentar y poner en funcionamiento para el personal los protocolos de bioseguridad necesarios de acuerdo con la Resolución 682 del 24 de abril de 2020 y las condiciones exigidas por el Gobierno Nacional a través de la resolución 666 del 24 de abril de 2020" Protocolo General de Bioseguridad COVID-19" y Departamental para la prevención, mitigación y contención del COVID-19.
27. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.
28. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia
29. El contratista deberá presentar un informe de gestión mensual durante los primeros cinco días del mes, que deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. Además, la entrega de los informes adicionales requeridos debe ser oportuna y de acuerdo a los plazos establecidos por la Gobernación de Antioquia.
30. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia
31. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
32. El contratista manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
33. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
34. La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la

información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.

35. Ajustarse a los formatos suministrados por la supervisión contractual en relación a la implementación del Sistema Integrado de Gestión del Departamento de Antioquia.
36. Las demás que sean inherentes y derivadas de la ejecución del objeto contractual.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Asignar un supervisor por parte de la entidad contratante Departamento de Antioquia, para que ejerza las respectivas funciones de seguimiento y control.
2. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato.
3. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, designando un funcionario para que ejerza las funciones de la Supervisión.
4. Exigir al Contratista y la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
5. Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista.
6. La entidad estatal, a través del supervisor del contrato, a partir del día de la entrega de los bienes y productos solicitados, cuenta con tres (3) días hábiles siguientes para requerir al contratista sobre los bienes y productos defectuosos que se llegaren a entregar.
7. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
8. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
9. Efectuar por escrito todas las comunicaciones que se refieran a solicitud de servicios, quejas o reclamos al contratista.
10. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (en el caso que aplique), conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
11. Mantener actualizado la plataforma del SECOP II.
12. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
13. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la supervisión del Contrato y para la correcta ejecución contractual.

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos en el pliego de condiciones.
2. Suscribir el acta de inicio, las suspensiones o programas, modificaciones, y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo el acta de liquidación.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
5. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
6. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.
9. Actualizar permanentemente la información en el SecopII según lo que respecta a las obligaciones de las partes.
10. Cada una de las partes, deberá elaborar informes mensuales de ejecución y cumplimiento del contrato, según le competa con el fin de hacerle seguimiento al contrato.

NOVENA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: Atendiendo a que la actividad objeto del contrato no es de alta complejidad y el valor del contrato no supera la menor cuantía de la entidad al tenor de lo indicado en el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 y, en consecuencia; el presente negocio jurídico no amerita el nombramiento

de un interventor externo o ajeno a la entidad y pude ser designado un grupo colegiado de profesionales idóneos y competentes en la materia y con conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato para supervisar su ejecución.

En nuestro sentir al tenor de lo indicado en el artículo 32 numeral 1° de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no requiere la designación de un interventor y la supervisión del mismo, como se ha indicado, puede ser colegiada o Tipo B, por estimarse según el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia como un asunto de mediana complejidad al tenor del numeral 7.1.2.

Según la complejidad de la ejecución del objeto contractual y al alcance económico del presente estudio previo, una vez analizado el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia para el proceso que se pretende contratar le es aplicable lo establecido en el numeral 7.1.2. del mismo el cual determina Tipo B para contratos entre 100 SMMLV y 1.000 SMMLV y/o cuyo objeto sea de mediana complejidad.

El presente contrato está en el rango de los 100 a los 1.000, salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y por ser de mediana complejidad; debe tener una supervisión colegiada tipo B, pero no amerita contratación externa para el servicio de Interventoría. El seguimiento administrativo corresponderá al funcionario que hace las veces de coordinador del equipo.

PARÁGRAFO. Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: a) Colaborar con EL CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes. c) Verificar al momento del pago, que EL CONTRATISTA se encuentra al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación, cuando corresponda, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 PARÁGRAFO 1° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) Realizar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contrato con sus respectivas evidencias. e) Estar al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico. f) Velar por el estricto cumplimiento del contrato, ejerciendo las funciones de supervisión administrativa, financiera y técnica del mismo y deberá concurrir a la liquidación del mismo. g) Realizar informes mensuales para el pago del contrato, el cual deberá evidenciar la aprobación y detalle pago. h) Será obligación del funcionario que ejerza la supervisión, conservar en su dependencia copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en el desarrollo del mismo y deberá asistir éste o quien lo reemplace a la liquidación del contrato. Le corresponde igualmente vigilar y verificar el cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

DÉCIMA: GARANTÍAS: Las garantías de cumplimiento se deben enviar al Departamento de Antioquia, para su respectiva aprobación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta. Garantía Única. La cual tendrá las siguientes coberturas, por las cuantías y vigencias indicadas:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia de Amparos
Cumplimiento	15%	El término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20%	El término de duración del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual.	200SMMLV	Por el término de duración de la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía de Cumplimiento deberá indicar que el amparo de cumplimiento estará vigente hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga al restablecimiento, reposición o ampliación de la garantía por su valor, cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso de incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al Departamento de Antioquia a declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta de conformidad con lo previsto en el artículo 41 PARÁGRAFO 1° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial, sin perjuicio de las potestades que la Ley 80 de 1993 da a la entidad.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá en ningún evento ceder total o parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito del Departamento de Antioquia, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en el Pliego de Condiciones y en el Contrato. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL DEPARTAMENTO.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019.

PARÁGRAFO 1: EL DEPARTAMENTO verificó antes de la celebración del contrato, que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 de 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, no posee antecedentes judiciales y no se encuentra vinculada en el sistema de registro nacional de medidas correctivas. EL CONTRATISTA, adjunta junto con el contrato, el certificado anticorrupción / lista Clinton.

PARÁGRAFO 2: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato anteriormente referida. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019.

DÉCIMA QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente el Departamento de Antioquia podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación,

e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato.

f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
g) Por mora o Incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.

h) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos o calidades exigidas para los diferentes perfiles exigidos en el pliego de condiciones, que participarán en el proceso, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción.

i) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización de la Secretaría de Suministros y Servicios el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales y/o sus dedicaciones, o por reemplazarlos sin previa autorización de la Secretaría de Suministros y Servicios, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

k) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

l) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega de la información inherente al seguimiento y desarrollo del contrato y/o que no cumpla con la calidad exigida por la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, de acuerdo a las especificaciones esenciales establecidas, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

m) El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

n) Por incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA cuando no vincule desde el inicio y durante la ejecución del contrato, el mínimo de sujetos de especial protección constitucional, previamente verificados por parte del supervisor/interventor del contrato, como requisito previo para la firma del acta de inicio, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día sin contar con dicho personal, sin superar el 50% del valor del contrato.

Parágrafo 1. En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

Parágrafo 2. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se puede cobrar vía coactiva.

De conformidad con el artículo 17B a la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 17 de la Ley 2014 de 2019, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria.

La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA DEPARTAMENTO con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. Discriminadas así:

a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el 50% del valor del contrato.

b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.

c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan los servicios defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el 50% del valor del contrato.

d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato.

Parágrafo 3. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 5. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 7. Los aspectos interorgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia.

Parágrafo 8. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de seis meses contados a partir de la terminación del mismo.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El Estudio Previo, Pliego de condiciones y sus respectivos anexos. 2) La propuesta. 3) El Registro Presupuestal. 4) La Resolución de Adjudicación. 5) Las garantías con aprobación de las mismas por parte de la entidad. 6) Los documentos del proceso de selección. 7) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Departamento de Antioquia contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia en el sitio de ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA: El Contratista manifiesta que acepta el presente contrato de manera voluntaria, libre y transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

VIGÉSIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contrato a suscribir no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vinculo laboral alguno, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, así como tampoco entre EL DEPARTAMENTO y las personas llegare EL CONTRATISTA a contratar, para la ejecución del objeto del contrato. De allí que, el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si a ello hay lugar correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Cumpliendo la Ley 1581 de 2012 "*Por el cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales*" y conforme al Decreto 1377 de 2013 compilado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, con la suscripción del presente contrato manifiesto que, he sido informado por EL DEPARTAMENTO de lo siguiente: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA actuará como responsable del tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, almacenar y usar mis datos personales y/o los de la persona jurídica que represento, relacionados con la etapa precontractual, contractual y pros contractual de la presente contratación.

VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma a los 30 MAR 2023

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Contratante

JUAN CAMILO BEDOYA
Representante Legal
INGENIEROS ALIADOS S.A.S.
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Winston Cardona Navarro - Profesional Universitario		29-03-2023
Revisó:	Daniela Sánchez Martinez- Lider Juridica- Contratista		29-03-2023
Aprobó:	Maria Paulina Murillo Peláez- Directora Abastecimiento		29-03-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			